

ORDENANZA N° 1.788

VISTO la Resolución N° 296, del 24.VII.1981 recaída en el Exp. N° 1202-0018-17943/81, por la que el señor Ministro de Gobierno de la Provincia sancionó con fuerza de ordenanza el proyecto elevado por esta Municipalidad // referente a la ampliación del art. 121 de la Ordenanza General Impositiva;

Por ello, en cumplimiento de la Directiva N° 36, del 7.IX.1976 de la // Dirección General de Asuntos Municipales, el Intendente Municipal de la ciudad de Villa María, bajo el número del epígrafe, procede a la protocolización de la citada ordenanza cuyo texto transcrito literalmente dice:

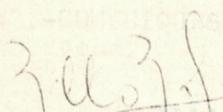
Art. 1°.-INCORPORASE como último párrafo del art. 126 (Título III-Contribuciones que inciden sobre los Espectáculos Públicos-Capítulo VI-Exenciones y Desgravaciones) de la Ordenanza General Impositiva (I.O. 1981), el siguiente:

El beneficio de exención que confiere el presente artículo es extensivo a las instituciones de bien público que no persigan fines de lucro, tales como Colegios, Cooperadoras Escolares, Coro Polifónico, Teatro Estable, etc. por los actos o funciones estrictamente culturales.

Art. 2°.-FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por decreto el texto ordenado y actualizado de la Ordenanza General Impositiva y sus modificaciones (Ordenanzas Nros. 1754 y 1.763) más la de la presente Ordenanza.

Art. 3°.-COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

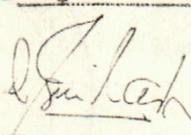
VILLA MARIA, 6 de agosto de 1981.


Sr. GUILLERMO L. GROTZ
SECRETARIO DE HACIENDA




Ing. SILVIO A. MANDRILE
INTENDENTE MUNICIPAL

Promulgada por Decreto N° 205 "B" del día de hoy.
Villa María, 6 de agosto de 1981 ;


DAVID ENRIQUE GANCEDO
SECRETARIO GENERAL
(COORDINACION Y PROGRAMACION)